



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y  
Cartera de Inversión  
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria  
Coordinación Técnica de Proyectos  
y Construcción de Inmuebles

**ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-20270007-5-42926 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-42926 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS, EN SUSTITUCIÓN DEL HGZ NO 3, EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA", UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NO. 201, ENTRE IGNACIO ALLENDE Y BULEVAR CENTENARIO, COLONIA TIERRA BLANCA EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**I- DATOS GENERALES, LUGAR FECHA Y HORA EN QUE SE LEVANTA EL ACTA.**

**UNIDAD:** Hospital General de Zona de 144 camas, en Navojoa, Estado de Sonora.

**UBICACION:** Calle Ricardo Flores Magón NO. 201, entre Ignacio Allende y Bulevar Centenario, Colonia Tierra Blanca.

**LOCALIDAD:** Navojoa, Estado de Sonora.

**N°. CONTRATO:** N° 2-20270007-5-42926

**N°. COMPROMISO:** 5-42926

**OBJETO DEL CONTRATO:** Estudios de Preinversión para determinar la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica y Social, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial y Resumen Ejecutivo, para llevar a cabo la Acción de Obra denominada: Construcción del nuevo Hospital General de Zona de 144 camas, en sustitución del HGZ No 3, en la localidad de Navojoa, Estado de Sonora.

**CONTRATISTA:** CG Diseño y Construcción S.A. de C.V.

**MONTO CONTRATADO:** \$550,813.80 más IVA.

**FECHA DE INICIO:** 07 de diciembre de 2021.

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 04 de febrero de 2022.

**PLAZO CONTRACTUAL:** 60 días naturales.

**TIPO DE CONTRATO:** Precio Unitario.

**TIPO DE CONTRATO:** Servicios relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precio Unitario.





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y  
Cartera de Inversión  
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria  
Coordinación Técnica de Proyectos  
y Construcción de Inmuebles

**ACTA ENTREGA FISICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-20270007-5-42926 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-42926 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS, EN SUSTITUCIÓN DEL HGZ NO 3, EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA", UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NO. 201, ENTRE IGNACIO ALLENDE Y BULEVAR CENTENARIO, COLONIA TIERRA BLANCA EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

I.1 En la Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022, siendo las 11:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Residencia de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la calle de Durango número 291, quinto piso, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, de conformidad con lo estipulado en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), así como lo dispuesto en la cláusula decima novena "**RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**" del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios N° 2-20270007-5-42926 y número de compromiso 5-42926 consistentes en los "Estudios de Preinversión para determinar la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica y Social, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial y Resumen Ejecutivo, para llevar a cabo la Acción de Obra denominada: Construcción del nuevo Hospital General de Zona de 144 camas, en sustitución del HGZ No 3, en la localidad de Navojoa, Estado de Sonora."

**II- NOMBRE Y FIRMA DEL RESIDENTE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA Y DEL SUPERINTENDENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA**

II.1 De acuerdo a la Cláusula I.8 del Contrato N° 2-20270007-5-42926, por parte del IMSS, se designa como Residente de Servicios al **Arq. Ernesto Gaona Garcia.**

II.2 De acuerdo a la Cláusula II.10 del Contrato N° 2-20270007-5-42926, por parte de la Contratista, se designa como Superintendente de Servicios al **Arq. Reynaldo Carrasco Jiménez.**

**III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN**

De acuerdo a la cláusula Primera del contrato N° 2-20270007-5-42926 se reciben los trabajos relativos a los "**Estudios de Preinversión para determinar la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica y Social, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial y Resumen Ejecutivo, para llevar a cabo la Acción de Obra denominada: Construcción del nuevo Hospital General de Zona de 144 camas, en sustitución del HGZ No 3, en la localidad de Navojoa, Estado de Sonora.**"

**IV. IMPORTE CONTRACTUAL Y REAL DEL CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LOS VOLÚMENES REALMENTE EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO**

**Importe contractual**

**Contrato= \$ 550,813.80 más IVA.**

**Importe Real**

**Contrato= \$ 550,813.80 más IVA.**

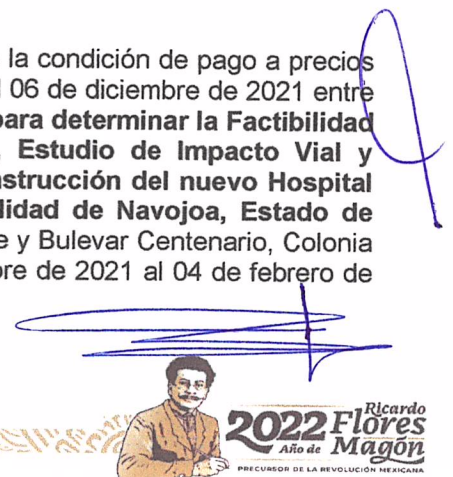


ACTA ENTREGA FISICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-20270007-5-42926 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-
42926 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA,
ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR
A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS, EN
SUSTITUCIÓN DEL HGZ NO 3, EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA", UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES
MAGÓN NO. 201, ENTRE IGNACIO ALLENDE Y BULEVAR CENTENARIO, COLONIA TIERRA BLANCA EN LA LOCALIDAD DE
NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Table with 3 columns: No., PARTIDA, IMPORTE TOTAL CONTRATADO. Rows include items like ANTECEDENTES: ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, MARCO TÉCNICO, MARCO ECONÓMICO, etc., totaling \$550,813.80.

V. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El periodo original del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios N° 2-20270007-5-42926 y número de compromiso 5-42926, celebrado el 06 de diciembre de 2021 entre "El Instituto" y "El Contratista", consistente en los "Estudios de Preinversión para determinar la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica y Social, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial y Resumen Ejecutivo, para llevar a cabo la Acción de Obra denominada: Construcción del nuevo Hospital General de Zona de 144 camas, en sustitución del HGZ No 3, en la localidad de Navojoa, Estado de Sonora" ubicado en la Calle Ricardo Flores Magón N0. 201, entre Ignacio Allende y Bulevar Centenario, Colonia Tierra Blanca en la localidad de Navojoa, Estado de Sonora es del 07 de diciembre de 2021 al 04 de febrero de 2022(60 días naturales).





ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-20270007-5-42926 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-
42926 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA,
ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR
A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS, EN
SUSTITUCIÓN DEL HGZ NO 3, EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA", UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES
MAGÓN NO. 201, ENTRE IGNACIO ALLENDE Y BULEVAR CENTENARIO, COLONIA TIERRA BLANCA EN LA LOCALIDAD DE
NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VI. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS A LA FECHA, ASÍ COMO LOS
PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN;

A continuación, se presentan las estimaciones y gastos aprobados a la fecha así como las estimaciones
pendientes de autorización:

Table with 8 columns: No. de Estimación, Periodo de ejecución, Importe, Conceptos estimados, Traslado de I.V.A., Subtotal con I.V.A., Inspección y Vigilancia 0.5%, and Importe Líquido. It contains one row for 'Estimación 1 Ordinaria' and a 'Total' row.

Estado Físico Financiero:

- Avance programado físico: 100.00 %
Avance real físico: 100.00 %
Avance programado financiero: 100.00 %
Avance real financiero: 0.00 %

La estimación 01 Normal, se encuentra autorizada por la Residencia de Servicios y en proceso de pago.

VII. DECLARACIÓN DE LAS PARTES DE QUE SE ENTREGA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA OBRA.

Las partes, declaran que se entregó durante el proceso de los trabajos la siguiente información:

- Entrega física del inmueble con fecha 07 de diciembre de 2021,
Medidas de Seguridad e Higiene en la Obra con fecha 07 de diciembre de 2021,
Programa de trabajo con fecha 07 de diciembre de 2021.

VIII. CONSTANCIA DE QUE EL CONTRATISTA ENTREGÓ A LA LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA
REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los documentos con los que se entregó la documentación inherente a los trabajos de objeto del contrato, son los
siguientes:

- Antecedentes.
Marco Técnico

Handwritten signature in blue ink.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y  
Cartera de Inversión  
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria  
Coordinación Técnica de Proyectos  
y Construcción de Inmuebles

ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-20270007-5-42926 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-42926 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS, EN SUSTITUCIÓN DEL HGZ NO 3, EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA", UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NO. 201, ENTRE IGNACIO ALLENDE Y BULEVAR CENTENARIO, COLONIA TIERRA BLANCA EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- Marco Económico
- Marco Ecológico y Urbano
- Marco Social
- Conclusiones
- Impacto Ambiental
- Tramitología y autorización del estudio Consulta con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- Conclusiones Impacto Ambiental
- Impacto Vial
- Tramitología y autorización del estudio Consulta con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- Conclusiones Impacto Vial
- Resumen Ejecutivo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en este acto de entrega física de los trabajos el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley.

El Contratista exhibe fianza No. **3252-23495-5** emitida por Aserta S.A. de C.V., la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y pactada en la cláusula Décima Cuarta del contrato, consistente en la fianza para responder por los servicios mal ejecutados, pagos indebidos o vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por causas imputables a "El Contratista", por lo que con fundamento en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y salvaguardando los intereses de "El Instituto.

Así mismo, conforme a la cláusula Décima Cuarta del contrato, la garantía se constituye por un plazo de **12 (doce) meses**, a partir de la fecha de firma de la presente acta, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos (**\$55,081.37**).

Por medio de la presente acta, se cita a la Contratista para el 25 de Marzo de 2022, a las 10:00 horas, para llevar a cabo el Finiquito del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato y a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas

Se cierra y se suscribe la presente Acta Entrega Física de los Trabajos en la ciudad de México, a los 23 días del mes de febrero de 2022, firmándola de conformidad las personas que en ella intervienen y así quisieron hacerlo.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y  
Cartera de Inversión  
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria  
Coordinación Técnica de Proyectos  
y Construcción de Inmuebles

**ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-20270007-5-42926 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-42926 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS, EN SUSTITUCIÓN DEL HGZ NO 3, EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA", UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NO. 201, ENTRE IGNACIO ALLENDE Y BULEVAR CENTENARIO, COLONIA TIERRA BLANCA EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**Por el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

**Arq. Ernesto Gaona Garcia**  
**Residente de Servicios – IMSS**

**Por CG Diseño y Construcción S.A. de C.V.**

**Arq. Reynaldo Carrasco Jimenez.**  
**Superintendente de Servicios - CG Diseño y Construcción S.A. de C.V.**

**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,**  
**Grupo Financiero Aserta**  
 RFC: AAS9207314T7  
 Avenida Periférico Sur Número 4829,  
 Interior Piso 9  
 Col. Parque del Pedregal  
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
 de México  
 Teléfono: (55) 5447-3900

**Fianza Número:** 3252-23495-5  
**Código de Seguridad:** OKHY31b  
**Folio:** 3133439  
**Monto de la fianza:** \$55,081.37  
**Monto de este movimiento:** \$55,081.37

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 23 de Febrero de 2022

**Moneda:** MXN

**Movimiento:** Emisión

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Fiado:** CG DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

**Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA,** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$55,081.37 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO NÚMERO 291, 1 PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR POR CG DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CDC050908ND2 Y SU DOMICILIO EN CALLE JUAN SANCHEZ AZCONA NO. 230, COL. NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C.P. 03020, CD. DE MÉXICO, LOS DEFECTOS, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, NÚMERO DEL CONTRATO 2-20270007-5-42926 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE SE LE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA, CON MOTIVO A EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO AO-050GYR119-E54-2021, RELATIVO A ESTUDIOS DE PREINVERSION PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS, EN SUSTITUCIÓN DEL HGZ NO. 3 EN LA LOCALIDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA.

LA PRESENTE FIANZA POR VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, SE CONSTITUYE PARA GARANTIZAR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DURANTE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

**LÍNEA DE VALIDACIÓN**  
**A1MH 99D2 22**

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0081-2015".

r3YKpm+K6v9cyaXp0JpCBP3K3F58HJC136HHcc0YAM5UJ71+wwkH1B25v6kqatWU661c55kqYD4hTVLkUKPk80zoz+PhNjKekjMMVrPqwpdaVwEQNwIRv00QqEMVGP/DB15K0UjH5RVRmLBOOv807GfzkjICYcl0C0CH0Xygmw446YIEKHXpZ6T1  
 Cód. CCUIm2YmCa-CC5hIL073C3C6711JIDet4PeR+JWg28YH9OMYw2bafaw78IC0Xiz9hRr+Kua23uJpks-othrPHD78SB0ajJdeh19gEif873;CG18CTAgmhiz-2ZDMb8tWS0ULcdJaaCCOP+GSIW9SQ==  
 Serie Certificado: 000001000098000013089. Prestador de Servicios de Certificación: Cocoban SA de CV

**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,**  
**Grupo Financiero Aserta**  
 RFC: AAS920731477  
 Avenida Periférico Sur Número 4829,  
 Interior Piso 9  
 Col. Parque del Pedregal  
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México  
 Teléfono: (55) 5447-3900

**Fianza Número:** 3252-23495-5  
**Código de Seguridad:** OKHY31b  
**Folio:** 3133439  
**Monto de la fianza:** \$55,081.37  
**Monto de este movimiento:** \$55,081.37

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 23 de Febrero de 2022

**Moneda:** MXN

**Movimiento:** Emisión

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Fiado:** CG DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

**Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA,** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA CANTIDAD GARANTIZADA, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN INDIVISIBLE, MÁS LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, QUE EN SU CASO DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FIANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE MANIFIESTA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO.

B) QUE ESTA PÓLIZA GARANTIZA LA OBLIGACIÓN DEL FIADO DE RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COBERTURA GARANTIZADA EN EL CONTRATO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO EN SU CASO, A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, Y SUS ANEXOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

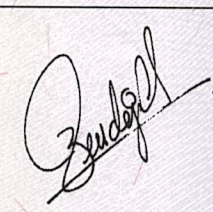
C) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO (EL CONTRATISTA) A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA, DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE.

D) QUE PAGARÁ AL INSTIUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, LA CANTIDAD GARANTIZADA, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN INDIVISIBLE, MAS LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, QUE EN SU CASO DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHA INSTANCIA.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

Póliza No: 3252-23495-5-OKHY31b-3133439-55081.37-55081.37  
 Fecha: 23/02/2022  
 Lugar: Ciudad de México  
 Moneda: MXN  
 Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.  
 Aseguradora: ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA  
 Beneficiario: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 Fiado: CG DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.  
 Serie Certificado: 00000100009900013089, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

**LÍNEA DE VALIDACIÓN**



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,**  
**Grupo Financiero Aserta**  
 RFC: AAS9207314T7  
 Avenida Periférico Sur Número 4829,  
 Interior Piso 9  
 Col. Parque del Pedregal  
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México  
 Teléfono: (55) 5447-3900

**Fianza Número:** 3252-23495-5  
**Código de Seguridad:** OKHY31b  
**Folio:** 3133439  
**Monto de la fianza:** \$55,081.37  
**Monto de este movimiento:** \$55,081.37

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 23 de Febrero de 2022

**Moneda:** MXN

**Movimiento:** Emisión

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Fiado:** CG DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

**Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA,** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL RESULTE FAVORABLE A LOS INTERESES DEL FIADO, Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAYA PAGADO LA CANTIDAD REQUERIDA O RECLAMADA, EL BENEFICIARIO DEVOLVERÁ A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LA CANTIDAD PAGADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL FIADO HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

E) QUE LA RECLAMACIÓN QUE FORMULE EL BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS PÓLIZAS DE FIANZAS, ACOMPAÑADO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO Y EL IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA Y QUE SE OBLIGA A ATENDERLA EN TIEMPO Y FORMA.

F) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL.

G) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.

H) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

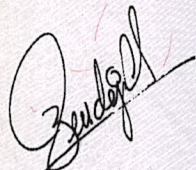
I) QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, SIEMPRE Y CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, OTORQUE SU ANUENCIA POR ESCRITO, ACOMPAÑADO DE LA CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO Y NO EXISTAN CORRECCIONES, REPARACIONES Y/O REPOSICIONES PENDIENTES POR REALIZAR.

LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN SERÁ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PREVIA SOLICITUD QUE FORMULE EL FIADO ACOMPAÑADO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDO A CARGO DE "EL CONTRATISTA", LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE LA QUE SERÁ EXPEDIDA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL FIADO, EN EL CASO QUE, DENTRO DEL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

Fianza No: 3252-23495-5, Código de Seguridad: OKHY31b, Folio: 3133439, Monto de la fianza: \$55,081.37, Monto de este movimiento: \$55,081.37  
 BQYKpm+KwvcvXoQJipGBPK3f58H/CJ36HvccvYal5UJ71+wkHU82svkaWMTU66ToskqVd4hTVUKPKBOzq+PbNjKekivMwJpfgwqdaWwEONwTRV00qEMyG/c/DB15KqJpH5RVrmlBQQr80T7GzZkIJCVCJc0Ch0Xygnw4A6YIEKHXv6p261  
 Serie Certificado: 00000100009900013089, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

**LÍNEA DE VALIDACIÓN**

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Aserta  
RFC: AAS9207314T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Col. Parque del Pedregal  
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
de México  
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-23495-5  
Código de Seguridad: OKHY31b  
Folio: 3133439  
Monto de la fianza: \$55,081.37  
Monto de este movimiento: \$55,081.37

**PÓLIZA DE FIANZA**

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 23 de Febrero de 2022

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: CG DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Aseguradora **ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TÉRMINO SEÑALADO NO SE EMITA EL OFICIO DE CANCELACIÓN NI SE DE RESPUESTA AL FIADO NEGANDO LA CANCELACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE SE OTORGA LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ACTUALIZANDOSE LA HIPÓTESIS DE LA AFIRMATIVA FICTA.

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO EL BENEFICIARIO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

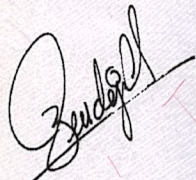
ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PRECEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS TANTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO COMO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTES.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

  
MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

p9YKpm+KwcvaxQJigC8BPk3F58H/CJ36HHvccqYvM5UJ71+wktUR82sveKafWU661o5kgYD4nTVUKPKBOzq+PbnNjKekVWVrjPwqo0aVwEQNwIRv00qEMyG/c/DB15KqUHVH5RVrmlBQ0n807G2kKjCYC-Jc0ChOXygvw4A6YIEKHXpZ61  
C0d0QUM2YmOa05hL073G3cG711JIDe14PeR+JWg28YNgONMw2bb6lwo76t0X/iz9nRn+Kua23uJpks+0hhP-ID79S8IAJLdesIm96Erfz3yCG18C1A6nhz+2ZDM88WSD0LdDiacCQPvQSVW8Q==  
Serie Certificado: 00000100009900013089, Prestador de Servicios de Certificación: Cocoban SA de CV

**LÍNEA DE VALIDACIÓN**

**NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA**

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAÍVO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Aporado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx) para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.